

# Resolución Ministerial

Lima, 29 SET. 2020

## VISTO:

El memorándum (CON) N° 00379/2020, de la Dirección de Política Consular, la memoranda (DGC) N° DGC00897/2020 y DGC00994/2020, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y el memorándum (LEG) N° LEG00795/2020 de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N.° 18093, se creó el cargo de Traductor Público Juramentado para la traducción de documentos para uso y servicio de particulares que será ejercido por profesionales libres;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 712, se modificó el Decreto Ley N.° 18093, estableciéndose en su artículo 2 que el Ministerio de Relaciones Exteriores vigilará el cumplimiento de las funciones de los traductores públicos y procederá a suspender o cancelar su cargo, cuando se hagan acreedores de sanciones;

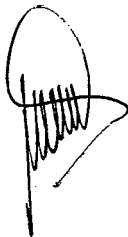
Que, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores normar, supervisar y legalizar documentos peruanos para que surtan efectos jurídicos en el exterior, así como documentos extranjeros en el territorio nacional, conforme el literal u) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 126-2003-RE, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra facultado para expedir, por Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del citado reglamento;

Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N.° 0322-2017-RE, se aprobó el Manual de Procedimientos de Traductores Públicos Juramentados, el cual tiene como objetivos, brindar información actualizada del desarrollo de los servicios de los Traductores Públicos Juramentados, normar y describir los procedimientos que deben seguir dichos profesionales en cumplimiento de sus funciones y servir de línea de base para propósitos de simplificación administrativa y mejora continua de procedimientos;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;



0545

# Resolución Ministerial

Que, en atención a lo antes expuesto, el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, de 11 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, el cual fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N.° 020-2020-SA y N.° 025-2020-SA, este último declarando la prórroga de la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena); plazo que ha venido siendo prorrogado mediante Decretos Supremos N.° 051-2020-PCM, N.° 064-2020-PCM, N.° 075-2020-PCM, N.° 083-2020-PCM, N.° 094-2020-PCM, N.° 116-2020-PCM, N.° 135-2020-PCM, N.° 146-2020-PCM y 156-2020-PCM, este último declarando la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y estableciendo medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; cuyo artículo 4 señala como uno de los objetivos del proceso de modernización, contar con un Estado al servicio de la ciudadanía;

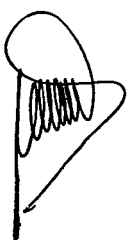
Que, el Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Ley N.° 27269 se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales y por Decreto Supremo N.° 052-2008-PCM y modificatorias se aprobó su reglamento, cuyo objetivo es regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Que, a través del Decreto Supremo N.° 026-2016-PCM, se aprobaron las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica-IOFE y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado;

Que, mediante Decreto de Urgencia N.° 006-2020, se creó Sistema Nacional de Transformación Digital, estableciéndose los principios, normas y procedimientos que rigen la transformación digital, entre otras, para las entidades del sector público;

Que, en atención a lo expuesto, dada la coyuntura sanitaria actual y como parte del proceso de digitalización de los servicios al ciudadano dispuesto por el Estado peruano,



# Resolución Ministerial

con el objeto que estos sean más eficientes, resulta necesario aprobar un nuevo Manual de los Traductores Públicos Juramentados;

Con los visados de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de la Dirección de Política Consular y de la Oficina General de Asuntos Legales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Manual de los Traductores Públicos Juramentados que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

### Artículo 2.- Cumplimiento

Disponer que la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados adopte las acciones necesarias para el debido cumplimiento del Manual de los Traductores Públicos Juramentados.

### Artículo 3.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N.º 0322-2017-RE, de 26 de abril de 2017.

### Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Mario López Chávarri  
Ministro de Relaciones Exteriores

